

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 52.

Sábado 25 de Agosto.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Parte que publica la Gaceta del 23 de Agosto de 1883.

S. M. el Rey (Q. D. G.) sale de Barcelona, á las siete de la mañana de hoy para Zaragoza, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telégramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 22, 10'25 mañana.—Al

Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Ayer hubo comida oficial después de la revista, con asistencia de Autoridades y Jefes de los Cuerpos. Hoy visitará S. M. por la mañana el Asilo de Huérfanos de Marina y las obras del muelle, y por la tarde las fuerzas alojadas en la Ciudadela.

Convidará á comer á los Diputados y Senadores y á algunas otras personas.

Mañana á las siete saldrá para Zaragoza, á donde llegará á las cinco y media, deteniéndose hora y media en Lérida para revistar aquella guarnición.

S. M., no obstante la fatiga de estos días, continúa en perfecto estado de salud.»

IDEM ID., 3'40 tarde.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil.

« En este momento ha regresado á la ciudad S. M. el Rey después de

haber examinado detenidamente las obras del puerto.»

IDEM ID., 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Regresa S. M. de revistar á los Cuerpos concentrados en la Ciudadela.

Tan pronto como el pueblo se apercibió del camino seguido por S. M., acudió presuroso á aclamarle á su regreso.

Las tropas han maniobrado á su presencia y con sus Jefes y Oficiales al frente han vitoreado al Rey, que les ha dirigido la palabra con lacónica elocuencia.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 52.

El párrafo segundo del art. 150 de

la ley municipal vigente previene que todos los Ayuntamientos remitan en cada año al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobado.

Para que dicho precepto legal tenga exacto cumplimiento y pueda producir á la Administración pública los ventajosos efectos que se tuvieron presentes al dictarlo, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que formen con sujeción al modelo adjunto un estado tomando para ello los datos correspondientes del presupuesto aprobado para el año económico de 1882 á 83, á cuyo fin les concedo, para remitir á esta Superioridad los resúmenes, un plazo improrrogable de ocho dias después de recibida esta circular.

Cáceres 24 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

PROVINCIA DE CACERES.

Presupuesto de 1882-83.

Ayuntamiento de

RESUMEN por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento según el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

Gastos.		Pesetas. Cts.	Ingresos.		Pesetas. Cts.
Capítulo	1.º Gastos del Ayuntamiento.....		Capítulo	1.º Propios y comunes.....	
	2.º Policía de seguridad.....			2.º Montes.....	
	3.º Policía Urbana y Rural.....			3.º Impuestos establecidos.....	
	4.º Instrucción pública.....			4.º Beneficencia municipal.....	
	5.º Beneficencia municipal.....			5.º Instrucción pública.....	
	6.º Obras públicas.....			6.º Corrección pública.....	
	7.º Corrección pública.....			7.º Impuestos extraordinarios y eventuales.....	
	8.º Montes.....			8.º Resultas de años anteriores.....	
	9.º Cargas. { Por censos, pensiones, etc.....			9.º Recursos legales para cubrir el déficit. { Producto del repartimiento general.....	
	{ Por contingente provincial.....				4 por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc.....
	10.º Obras de nueva construcción.....			4 por 100 sobre la riqueza territorial.....	
	11.º Imprevistos.....			10 por 100 sobre la contribución industrial.....	
	12.º Resultas por adición liquidación de presupuestos anteriores.....			Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.....	
	Total de gastos.....			Total de ingresos.....	

NOTA. Este estado se firmará por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

OTRA. Al fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere mas asimilación con el concepto que se trate de incluir.

Minas.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Juan Guillen Palomar de la mina de manganeso ya demarcada, denominada «Trilogia», número 3.895, del término de Navalvillar de Ibor, y registrada por el mismo.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Seccion de Fomento.***Minas.**

Por decreto de 16 del corriente mes he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que en el acto de la demarcación ha hecho D. Francisco Martín Cerro, registrador de la mina de hierro denominada «San José», número 3.874, del término de Plascencia.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Seccion de Fomento.***Minas.**

Por decreto de 16 del corriente mes he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que en el acto de la demarcación ha hecho D. Manuel Rosado Cuadrado, registrador de la mina de antimonio denominada «Regato de San Pedro», núm. 3.870, del término de Salorino.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso este expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Seccion de Fomento.***Minas.**

Por decreto de 16 del corriente mes he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que en el acto de la demarcación ha hecho D. Galo Mateos, registrador de la mina de plomo argentífero, denominada «San Nico-

lás, núm. 3.940, del término de Villamiel.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Seccion de Fomento.***Minas.**

Por decreto de 1.º de Enero del corriente año, se tuvo á bien admitir la renuncia voluntaria que hizo don Domingo Mejias, de la mina de su propiedad, llamada, «Magdalena», número 3.623, de mineral fosfato calizo en término de Torremocha, y en su consecuencia con arreglo á lo que determina el art. 65 de la ley de minas, párrafo 5.º y en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno ocupado por la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Seccion de Fomento.***Minas.**

Por decreto de 1.º de Febrero de este año, se tuvo á bien admitir la renuncia voluntaria que hizo D. Pedro Gil Cintero, de la mina de su propiedad titulada, «Cubana», con el número 3.641, de mineral de hierro, en término de Miajadas; en su consecuencia y con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Seccion de Fomento.***Minas.**

Por decreto de 12 de Febrero del año actual, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que hizo don Juan Duran de la Rocha, de la mina de su propiedad, llamada «Norte», número 3.119, de mineral cobre, en término de Garrovillas, y en su consecuencia con arreglo á lo que determina el art. 65 de la ley de minas, párrafo 5.º y en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno ocupado por la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Minas.

Por decreto de 16 del corriente mes he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que en el acto de la demarcación ha hecho D. Juan Peguera y Jordana, registrador de la mina de hierro, plomo y fosfato calizo, denominada «Flora», número 3.932, del término de Mata de Alcántara.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Seccion de Fomento.***Minas.**

Por decreto de 16 del corriente mes he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que en el acto de la demarcación ha hecho D. Juan Peguera y Jordana, registrador de la mina de hierro y plomo argentífero, denominada «Violeta», número 3.923, del término de Mata de Alcántara.

En su consecuencia se declara fenecido y sin curso el expediente de su razon y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 212, correspondiente al día 31 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.**Leyes.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las siguientes de tercer orden:

Primero. Una que partiendo de la de Toledo á Ciudad-Real, en Yébenes, y pasando por la estación del mismo pueblo y por Consuegra, vaya á enlazar en Madridejos con la carretera general de Andalucía.

Segundo. Otra de puebla de don Fadrique á la estación de Algodor, pasando por Lillo, La Guardia, Huerta, de Valdecarábanos y Villasequilla.

Tercero. Otra de Mora á enlazar con la general de Madrid á Cádiz en la casilla de Dolores.

Y cuarto. Otra de Villamayor de Santiago á Tarancón, pasando por Pozo Rubio, Horcajo de Santiago y Fuente de Pedro Naharro.

Art. 2.º La carretera de Orgaz á Lillo se entenderá prolongada hasta Horcajo de Santiago pasando por Cabezamesada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 27 de Julio de 1883.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

D. ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercera clase, en la provincia de Palencia, que partiendo de Villafolfo y atravesando la dehesa de Villaverde, Rivero, Cervatos, Las Tiendas y Ledigos termine en Lagartos, uniendo las carreteras de Palencia á Tinamayor y la de Saldaña á Sahagún.

Art. 2.º Se incluye asimismo en dicho plan otra carretera de igual clase, en la misma provincia, desde el pueblo de Monzón al de Paredes de Nava, que enlace las líneas férreas del Noroeste y de Palencia á Santander.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 27 de Julio de 1883.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 222, correspondiente al día 10 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.**REAL ÓRDEN.**

Ilustrísimo Sr.: Ha acudido á este Ministerio la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas rogando la adopción de diferentes medidas encaminadas al fomento del arbolado y á la protección que es objeto de dicha Asociación. Sus deseos no pueden menos de ser acogidos con placer y secundados con empeño por este Ministerio, al que corresponde la gestión administrativa de cuanto se refiere á la agricultura, á la ganadería y á los montes públicos, así como la dirección de la educación popular. La importancia de toda medida que contribuya á no dañar innecesariamente á los animales y á aumentar, extender y conservar con solícito anhelo el arbolado, es inútil que se intente demostrar en documentos oficiales, porque los estudios

científicos y la experiencia de todos los días lo proclaman de modo tal, que solo á los ciegos de entendimiento ó á los de intención malvada cabe pensar de otro modo. Y aunque este Ministerio está seguro de que el Magisterio público en general, llevando al ánimo de la infancia estas ideas, ha contribuido, y contribuirá en adelante á desvanecer inveteradas preocupaciones, á corregir malos hábitos sobre esta materia y á que disminuyan cada vez más los actos de dureza ó de odio con respecto á los animales y á las plantas, no cree ocioso, sino por el contrario oportuno, consignar en toda ocasión el interés y la complacencia con que verá que todos los organismos que intervienen en la primera enseñanza cooperan á propagar los laudables propósitos de la Sociedad mencionada.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades se excite el celo de las Juntas de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza, á fin de que se recomiende con todo encarecimiento á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que se esfuercen en inspirar á la niñez los sentimientos de benevolencia y razonable protección que se debe dispensar á los animales y á las plantas, como medio eficazísimo de cultura y de conveniencia pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1883.—Gazmazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.-Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.....	1250	} 6387 57
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.....	4000	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.....	650	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	72 91	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	250	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.....	»	} 500
2.º Idem del servicio de bagajes.....	»	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	
5.º Idem de calamidades públicas.....	500	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.....	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250	250
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo y Intervención de primera enseñanza.....	375	} 5529 16
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3500	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	850	
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	450	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	
6.º Biblioteca provincial.....	166 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

- 1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes..... 3000
- 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..... 5000
- 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos..... 5000

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

- 1.º Gastos de cárceles..... 5000

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

- Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... 5000

SEGUNDA SECCION.-Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

- Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública..... 13000

CAPITULO II.—CARRETERAS.

- 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... 5000

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

- Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... 5000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior..... 26168 73
- 2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....

Total general..... 26168 73

En Cáceres á 31 de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín Muñoz Cerón.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro Lopez Monnegro.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Agosto de 1883.—El Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñón.—Es copia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Rifas.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 11 del mes de Julio último se publica la siguiente disposicion:

Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Por acuerdo de este Centro Directivo fecha de hoy, se autoriza á la Junta general de señoras de la Asociacion de Nuestra Señora de la Almodena para rifar en union de la Loteria Nacional, y con caracter de utilidad pública, varias alhajas donadas por S. M. la Reina Doña Isabel II, con el fin de que sus productos se empleen en la edificacion del templo de la Santa Titular de dicha Asociacion, quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo establecido en las leyes vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Julio de 1883.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Lo que de orden de la expresada

Direccion general de Rentas Estancadas de 21 del corriente se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 23 de Agosto de 1883.—José Maria de Torres Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ROMANGORDO.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal sin otra retribucion que los derechos del arancel vigente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado municipal en el término de 20 dias contados desde la insercion en el Boletin oficial.

Romangordo 20 Agosto de 1883.—El Juez municipal, Ramon Martin.—El Secretario interino, Manuel Diaz y Diaz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Con arreglo al Real decreto de 25

de Junio de 1875. este Rectorado ha dispuesto se provean las plazas de Profesores Auxiliares vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de este distrito universitario expresadas á continuación, y retribuidas cada una con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Instituto de Cáceres.—Sección de Ciencias, una.

Instituto de Salamanca.—Sección de Ciencias, una.

Los que aspiren á ser nombrados según el artículo 3.º de dicho Real decreto, acreditarán:

Haber cumplido la edad de 22 años; hallarse en posesión del título de licenciado correspondiente á la Sección cuya plaza se pretenda, ó tener aprobados los ejercicios del grado, si bien para tomar posesión deberá presentarse aquel; y una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

2.ª Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia en que se trata de prestar los servicios.

3.ª Ser Catedrático excedente.

Las solicitudes documentadas en forma legal se dirigirán á este Rectorado dentro del término de veinte días contadas desde las dos de la tarde del en que la Gaceta de Madrid publique este anuncio.

Salamanca 20 de Agosto de 1883.

—Por orden, el Rector, Bartolomé Beato.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BAÑOS.

Vacante de Farmacéutico.

Lo está la de este pueblo dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la provisión de medicinas durante el año para 50 familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas, pudiendo admitir iguales con el resto del vecindario que lo es de 400 vecinos y probablemente por carecer de dicho funcionario en los inmediatos pueblos de Garganta de 400 vecinos. Puerto de Baños de 200, cañaballera 140 y el Cerro 250; los cuales por encontrarse á la corta distancia de media hora de éste, concurrirán para surtirse de las medicinas que necesiten á la oficina que en este se establezca por ser el punto más céntrico.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Farmacia, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, obligándose á establecerse con su Farmacia en este pueblo con residencia fija y pasado dicho término se proveerá en forma legal.

Baños 21 de Agosto de 1883.—

P. O. del Alcalde, D. Eulogio Navas Asensio.—El Secretario interino, Gregorio Perez y García Verdugo.

MIAJADAS.

Vacante de Farmacéutico.

La plaza de Farmacéutico de esta población dotada con 999 pesetas anuales pagadas por trimestres del fondo municipal, se halla vacante por renuncia espontánea del que la servía.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días para que los señores que se interesen en obtenerla presenten sus gestiones en esta Alcaldía acompañadas de los documentos de justificación necesarios, todo conforme al reglamento para la asistencia facultativa de 24 de Octubre de 1873, bajo cuyas prescripciones ha de tener lugar la provisión.

Miajadas 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Agustín Pulido.—De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Confecionado y concluido el amillaramiento ó su apéndice para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial de esta localidad para el presente año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término pueden presentarse los contribuyentes en el mismo tanto vecinos como forasteros á enterarse de sus utilidades y presentar sus reclamaciones; pasado dicho término, no serán oídas.

Arroyomolinos de la Vera 14 de Agosto de 1883.—P. A. D. A., Bernardo Garzon, Secretario.

CASAS DEL MONTE.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

El padron del impuesto equivalente á los de sal de esta localidad y ejercicio económico de 1883 á 1884, se encuentra puesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría municipal, para inteligencia de todos los contribuyentes en el mismo comprendidos; los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean de su derecho dentro del reglamento.

Casas del Monte 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Martín.

TORREJON EL RUBIO.

Extravío de un semoviente.

De la feria celebrada en Galisteo los días 15 y 16 del corriente mes de Agosto, se extravió este último día un novillo de la propiedad de Bonifacio Alvarez, vecino de esta villa, las señas de cuyo semoviente á continuación se expresan.

Ruego á los Sres. Alcaldes ó persona en cuyo poder se hallé, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Un novillo de dos años, de pequeña alzada, pelo colorado retinto, con la oreja derecha despuntada y sana la izquierda, con hierro de T en una llana y muy arisco.

Torrejon el Rubio y Agosto 18 de 1883.—El Alcalde, Tomás Benito.

MADROÑERA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa y de mi orden se halla depositada una jumenta, pelo negro, cerrada, con lunares blancos en los costillares y herrada de las manos.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á su recogido, previa la oportuna justificación y pago de los costos originados.

Madroñera 10 de Agosto de 1883. El Alcalde, Fernando Sanchez Grande

Extravío de semovientes.

De la dehesa denominada Alhijar y de la propiedad de D. Francisco Sanchez Diaz, de esta vecindad, han desaparecido dos yeguas de las señas siguientes.

Una negra, de seis años, parida y sin rastra por haberla quedado, de seis y media cuartas y hierro Y.

Otra colorada de tres años, horra y de alzada cerca de la marca y hierro Y.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las autoridades, rogándolas que tan pronto como se presenten en sus respectivas jurisdicciones y de ello tengan aviso, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Madroñera 12 de Agosto de 1883.—Fernando Sanchez Grande.

Extravío de semovientes.

De la dehesa denominada Palazuelo de Camargo y de la propiedad de D. Andrés Torres y Sanchez de esta vecindad y en el día 10 de Junio anterior, se extravió una vaca de cinco á seis años de edad, pelo colorado claro, tuerta, oreja hendida y la otra hoja de higuera, con hierro de punzón en la llana derecha, parida con una becerra pelo colorado y en ambas orejas hoja de higuera.

Lo que se anuncia por medio del presente para que el Sr. Alcalde de

la jurisdicción en donde pueda aparecer, se sirva ponerlo en conocimiento de su legítimo dueño para su recogido, previo pago de las costas originadas.

Madroñera 21 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Fernando Sanchez Grande.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudación de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883 á 84 y conceptos de territorial, subsidio y sal, atrasos de los mismos y Empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en el distrito municipal de Navalmoral de la Mata en los días 27, 28, 29, 30 y 31 del presente mes, sin recargo alguno los conceptos que correspondan al actual trimestre; advirtiéndose al contribuyente que transcurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de este día á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 25 de Agosto de 1883.—P. O., Antonio Alvarez Santullano.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIOS.

Extravío de semovientes.

En la noche de ayer y del sitio nominado la Herrera en este término, han desaparecido las caballerías que se reseñan, propias de Juan Declara, vecino de esta villa, las cuales según indicios han sido robadas:

Un mulo pelo pardo, de seis años de edad y de alzada regular, con un esparaban en la pata ó corvejon derecho, herrado y estaba con grillos de hierro de cubo y llave.

Otro mulo de igual pelo, de treinta meses de edad y de alzada regular, también tenía grillos de hierro y llave.

Otro muleto de un año de edad, de pelo negro y de alzada con igual al anterior; herrado de los manos.

Se ruega á las autoridades de todas clases y á los que sepan su paradero, se sirvan avisarlo á su dueño en esta villa ó al Sr. Alcalde de la misma.

Garrovillas 23 de Agosto de 1883.—Por orden, Pablo Carrasco.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.